



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **46394 CD – FSP - CIUDAD FUTURA** de la diputada Pacchiotti, por el cual se crea el programa provincial ligas barriales de niñas, niños y adolescentes; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

#### **LIGAS BARRIALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**ARTÍCULO 1 – Programa Provincial Ligas Barriales de Niñas, Niños y Adolescentes.** Créase el Programa Provincial Ligas Barriales de Niñas, Niños y Adolescentes, que tendrá como objeto la promoción y fortalecimiento de circuitos de encuentros y competición de diversas actividades deportivas destinadas a niñas, niños y adolescentes de entidades deportivas y sociales con o sin personería jurídica, de carácter independiente o sin reconocimiento de la federación de la disciplina de que se trate.

**ARTÍCULO 2 - Objetivos.** Serán objetivos del presente Programa:

- a) promover ámbitos de encuentro, participación y competición de actividades deportivas entre entidades deportivas y sociales con o sin personería jurídica;
- b) impulsar la creación de clubes sociales y deportivos en áreas urbanas o rurales que carezcan de instituciones de este tipo;
- c) asistir de manera legal y contable a las entidades que integren el Programa, a los fines de asesorar acerca de los trámites correspondientes a la constitución de asociaciones civiles;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) promover la regularización de los terrenos donde las entidades deportivas y sociales realizan sus actividades, cuando los mismos sean de dominio estatal, en cualquiera de sus niveles;
- e) desarrollar un plan de fortalecimiento de infraestructura básica que contemple baños y salón de usos múltiples, entre otras, en las instalaciones de las entidades participantes;
- f) llevar a cabo un ciclo constante de capacitaciones acerca de los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados por nuestro ordenamiento jurídico, violencia de género, prevención de adicciones, gestión de asociaciones civiles, educación sexual integral, seguridad alimentaria, salud y bienestar del niño, la niña y el adolescente, dirigido a referentes sociales vinculados a las entidades participantes del programa;
- g) vincular a las entidades con programas sociales del Ministerio de Desarrollo Social, especialmente para la asistencia alimentaria y el debido sostenimiento de comedores y copas de leches en los establecimientos por parte del Estado Provincial;
- h) realizar formaciones de director/a técnico/a y de arbitraje destinadas a vecinos y vecinas de estos barrios, caracterizados por necesidades básicas insatisfechas en la mayoría de su población, brindando herramientas para que las entidades autogestionen estos roles;
- i) coordinar junto al Ministerio de Salud, cursos de formación de Promotores Comunitarios de Salud y la efectivización de prácticas comunitarias de promoción y prevención en el marco de la atención primaria de la salud; y,
- j) articular planes y acciones con los gobiernos municipales y comunales para el fortalecimiento de las Ligas Infantiles Barriales.

**ARTÍCULO 3 - Beneficiarios.** Se reconocerá como Liga Barrial de Niñas, Niños y Adolescentes, a todo grupo de entidades deportivas que no se encuentren incluidas en ligas deportivas oficiales, se encuentren ubicados físicamente y desarrollen sus actividades de manera conjunta en barrios caracterizados por necesidades básicas insatisfechas en la mayoría de su



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

población y que presenten la solicitud a la Autoridad de Aplicación para ser incluidos en el programa.

La reglamentación establecerá de manera amplia e inclusiva los criterios para el reconocimiento como liga barrial, estableciendo un mínimo de entidades deportivas y sociales de acuerdo a la población de la localidad donde la misma esté radicada; y, a su vez, reconocer a determinado barrio caracterizado por necesidades básicas insatisfechas.

**ARTÍCULO 4 - Requisitos.** Será necesario que cada grupo de entidades deportivas y sociales garantice en su propuesta para ser reconocida como Liga Barrial de Niñas, Niños y Adolescentes, los siguientes elementos:

- a) valores accesibles de las cuotas y entradas para la participación en los clubes y para la asistencia a los partidos de la Liga Barrial de Niñas, Niños y Adolescentes que permitan el acceso general;
- b) el autofinanciamiento de los gastos que conlleve el funcionamiento corriente de la Liga Barrial, como material deportivo, indumentaria, cobertura de salud, arbitraje, entre otros;
- c) una planificación anual que incluya cantidad de partidos, lugares de realización y cronograma de actividades;
- d) cuatro (4) categorías, como mínimo, que practiquen una misma actividad deportiva con niños, niñas y adolescentes;
- e) carácter mixto de todas las categorías, posibilitando la participación de varones y mujeres en la actividad;
- f) tercer tiempo luego de cada encuentro deportivo para fortalecer los valores de no violencia en el deporte, solidaridad e inclusión;
- g) inclusión y no discriminación de niñas, niños y adolescentes con discapacidades;
- h) estar registrado en un centro de salud que asegure el control sanitario y la detección temprana de factores de riesgo en deportistas, desaconsejando el desarrollo de actividades físicas;
- i) presentar certificado de escolaridad;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- j) contratación de un seguro deportivo para atender los riesgos propios de la actividad; y
- k) cobertura de un sistema de atención médica de emergencia en el desarrollo de las actividades.

**ARTÍCULO 5 – Autoridad de Aplicación.** La Secretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe, o el organismo que un futuro la reemplace, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley. El Poder Ejecutivo financiará, a través de las secretarías u órganos específicos de las Municipalidades y Comunas, el Programa creado a través de la presente Ley, como asimismo aquellos programas provinciales y locales análogos relacionados al fomento del deporte, fortalecimiento de clubes e integración socio comunitaria que se implementen.

**ARTÍCULO 6 - Funciones de la Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a) garantizar la implementación de los objetivos del programa;
- b) realizar capacitaciones y formaciones de prevención en educación sexual integral, violencia de género, seguridad alimentaria y gestión de organizaciones sociales, de acuerdo a las necesidades de cada liga;
- c) establecer la Comisión de Seguimiento para las Ligas Barriales de Niñas, Niños y Adolescentes;
- d) trabajar conjuntamente con las Municipalidades y Comunas donde se anclen las diversas ligas a fines de cumplimentar la presente Ley;
- e) generar encuentros de socialización de experiencias de todas las ligas inscriptas en el Programa;
- f) gestionar los recursos necesarios para afrontar la infraestructura y el reconocimiento legal de las entidades incluidas en las Ligas Barriales de Niñas, Niños y Adolescentes;
- g) realizar convenios de cesión de terrenos de dominio estatal provincial donde se encuentren ubicadas las entidades deportivas, según criterios que se establezcan en la reglamentación;

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,  
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL  
SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- h) llevar adelante un registro de las ligas que accedan al programa teniendo en cuenta los objetivos del programa, identificando el tipo de acción, transferencias monetarias realizadas y su georreferenciación, publicándose el mismo en el sitio oficial del Poder Ejecutivo; y,
- i) acompañar y asesorar a las organizaciones en el proceso de rendición de cuentas cuando estas sean beneficiarias de transferencias monetarias, en cumplimiento de la normativa vigente.

**ARTÍCULO 7 - Comisión de seguimiento.** Se conformará un equipo de acompañamiento y seguimiento para cada Liga Barrial de Niñas, Niños y Adolescentes con el objetivo de:

- a) coordinar el funcionamiento operativo de las actividades determinadas y acompañar su correcta aplicación;
- b) relevar las demandas de infraestructura de las entidades deportivas y sociales;
- c) realizar las gestiones tendientes a concretar las obras faltantes para que cada entidad deportiva cuente con infraestructura básica correspondiente a baños y salón de usos múltiples; y,
- d) acompañar y asesorar el proceso de regularización de las entidades deportivas y sociales, en relación al aspecto legal, contable y catastral.

**ARTÍCULO 8 - Conformación de la Comisión de seguimiento.** La Comisión de seguimiento estará conformada de manera imprescindible por la Autoridad de Aplicación, representantes de las Municipalidades o Comunas donde se emplace la liga y representantes de las entidades barriales que conformen la liga. Asimismo, se deja establecido que las Municipalidades y Comunas estarán facultados a proponer con el debido sustento, criterios de distribución de los fondos asignados por el Poder Ejecutivo para el cumplimiento de los fines previstos en esta Ley.

**ARTÍCULO 9 - Reuniones de evaluación.** Se realizarán reuniones anuales de evaluación y seguimiento de las acciones desarrolladas por el Programa,



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

conformadas por dos (2) representantes de cada Liga Barrial de Niñas, Niños y Adolescentes y la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 10 – Obras de Infraestructura.** Para la asignación de las obras de infraestructura determinadas por el programa para las entidades deportivas y sociales se priorizará a las cooperativas de trabajo locales.

**ARTÍCULO 11 – Presupuesto.** Los recursos necesarios para la aplicación de la presente Ley provendrán de los fondos determinados por la reglamentación y de los recursos propios del Tesoro, establecidos en la Ley de Presupuesto anual de la Provincia.

**ARTÍCULO 12 - Disposición transitoria.** Una vez sancionada y reglamentada la presente ley, la Autoridad de Aplicación convocará a las Ligas Barriales de Niñas, Niños y Adolescentes que actualmente estuvieren desarrollando actividades en la provincia, para su adecuación a la misma.

**ARTÍCULO 13 – Deporte Federado.** La Autoridad de Aplicación avanzada la implementación de la presente, promoverá la incorporación paulatina tanto de deportistas como entidades al régimen formal del deporte santafesino en el marco de la Ley 10544 y sus normas modificatorias y complementarias.

**ARTÍCULO 14 -** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE COMISIÓN, 7 DE JULIO 2022.**

**FIRMANTES: BLANCO – BERMÚDEZ - BUSATTO – ESPÍNDOLA – LENCI – MAHMUD - REAL - RUBEO**